GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Disposición

Número: DISPO-2026-565-GDEBA-DLRTYECAMMTGP

CAMPANA, BUENOS AIRES
Lunes 16 de Noviembre de 2026

Referencia: Disposición Conciliación Obligatoria

VISTO: el conflicto suscitado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE, con domicilio constituido en la calle Dr. Félix Pagola Nª 1712, de Zárate, y la empresa BUNGE AREGENTINA S.A, con domicilio constituido en Ruta 9 Km. 79,5, de la ciudad de Campana, en expediente que tramita por ante esta Delegación Regional Campana del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires EX-2026-38567827-GDEBA-DLRTYECAMMTG, la ley 10.149, el decreto reglamentario 6409/84 y la ley 12.415, y;

CONSIDERANDO Que bajo las actuaciones de referencia esta autoridad laboral ha tomado conocimiento de la presentación efectuada por la asociación sindical según Orden 2 NO-2026-38568530-GDEBA-DLRTYECAMMTGP, la que denuncia que en fecha 26 de octubre de 2026, Bunge Argentina S.A. ha comunicado la decisión de cerrar el establecimiento fabril en su Planta de Campana. Con ello se ha producido el despido de la totalidad de todos sus trabajadores desconociéndose los motivos, todos afiliados a la entidad sindical supra mencionada, dependientes de la empresa BUNGE AREGENTINA S.A., sin invocación de causa para proceder a su desvinculación. Los trabajadores y la entidad sindical han rechazado la decisión empresaria y con ello eludir lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo. Que la Entidad Gremial el día 27 de octubre de 2026 ha adoptado medidas de fuerza que consisten en movilizaciones por la ciudad de Campana y protestando en la puerta de la empresa, solicitando la URGENTE intervención con el objeto de hacer cesar el obrar ilegal denunciado.

Escaneado con CamScanner

Que, en virtud de ello, esta Autoridad de Aplicación procedió a citar a las p... audiencia para el día 28 de octubre de 2026, Orden 5 ACTA-20... 38801832-GDEBA-DLRTYECAMMTG a la cual concurrió la entidad sindical y la empresa. En la audiencia celebrada en el día de la fecha indicada según el ACTA, la empresa BUNGE AREGENTINA S.A. ratificó los despidos dispuestos por cierre de la empresa.

Que la entidad sindical, rechazó los despidos dispuestos, solicitó la reincorporación definitiva de todos los trabajadores y de no ser reinstalados continuaran con las medidas legítimas de acción directa que se están llevando a cabo. Que en fecha 05 de noviembre de 2026 se celebró una nueva audiencia que luce a Orden 13, ACTA-2026-39984397-GDEBA-DLRTYECAMMTG. Que de la audiencia celebrada las partes mantuvieron sus posiciones. Que en fecha 16 de noviembre de 2026 se celebró una nueva audiencia que luce a Orden 17, ACTA-2026-41062248-GDEBA-DLRTYECAMMTG. Que de la audiencia celebrada las partes nuevamente mantuvieron sus posiciones, pudiéndose constatar la existencia cierta de la alteración a la paz social, ya que la entidad gremial denunció nuevas medidas de acción directa a las ya adoptadas y la empresa ratificó los despidos dispuestos. Que las manifestaciones efectuadas por la mencionada empresa no alcanzan a desvirtuar el conflicto colectivo vigente.-

Que la situación descripta más arriba y el estado de alteración de la paz social por los hechos desarrollados, motiva a esta autoridad de aplicación a la adopción de medidas que puedan restablecer la paz social alterada y poner en funcionamiento los mecanismos legales a disposición, para establecer entre las partes un canal de diálogo efectivo que permita arribar a una solución consensuada; Que el conflicto colectivo de trabajo planteado es de extrema gravedad; que por consiguiente resulta necesario disponer las medidas pertinentes a fin mantener la paz social y poner en funcionamiento los mecanismos legales a disposición, para promover una solución pacífica y legal al conflicto existente, en el marco de la competencia de esta Autoridad; Que, en consecuencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este Organismo, corresponde proceder de conformidad con el Capítulo III de la ley 10.149, que dispone: "Suscitado un conflicto que no tenga solución entre las partes, cualquiera de éstas deberá, antes de recurrir a medidas de acción directa, comunicarlo a la Subsecretaría de Trabajo, para formalizar los trámites de la instancia obligatoria de conciliación. La Subsecretaría de Trabajo podrá igualmente intervenir de oficio" (art. 19);" La autoridad de aplicación está facultada para disponer la celebración de las audiencias necesarias para lograr un acuerdo, siendo obligatoria la concurrencia de las partes que serán notificadas fehacientemente bajo apercibimiento de ser conducidas por la FUERZA

Escaneado con CamScanner

PUBLICA. No justificándose la inasistencia en el término de veinticuatro (24) horas, la Subsecretaría de Trabajo impondrá una multa de acuerdo con lo que establece el artículo 44°, previo cumplimiento del proceso sumario que corresponda" (art. 21). Asimismo, el artículo 22 de la mencionada ley prevé que "Cuando la Subsecretaría de Trabajo no logre avenir a las partes, podrá proponer fórmulas conciliatorias y está autorizada para realizar investigaciones, recabar asesoramiento de las reparticiones públicas o instituciones privadas y en general, ordenar cualquier medida que tienda al más amplio conocimiento de la cuestión que se ventile.; Que resulta procedente poner de manifiesto que, tratándose de un procedimiento administrativo especial, tendiente a solucionar los conflictos colectivos de trabajo, rige la normativa específica ligada a la situación que lo origina; Que al respecto debe dejarse claramente sentado, que el objetivo primordial de dicho procedimiento no sólo es tratar de avenir a las partes para que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen sino, y, en primer término, garantizar la paz social atendiendo a la necesidad pública de contrarrestar eventuales desbordes que pudieran suscitar las acciones de las partes; Que en casos como el que nos ocupa, este Ministerio debe abrir las puertas a una negociación a fin de intentar acercar las posiciones de las partes, para luego encauzar el procedimiento conforme la legislación vigente en la materia; Que atento lo expuesto, y a solo efecto de administrar el conflicto, se estima pertinente encuadrar la presente cuestión en los términos y alcances de la Ley N° 10.149;

Que las facultades de la suscripta surgen de la Ley N° 10.149, los Decretos N° 6904/84 y 74/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 121/2020 de la Ministra de Trabajo;

Por ello, EL DELEGADO REGIONAL DE LA DELEGACION REGIONAL CAMPANA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISPONE:

ARTICULO 1°.- Encuadrar en el marco de la Ley N° 10.149, a partir de las 00:00 hs. del día 17 de noviembre de 2026, el conflicto de autos, suscitado entre los trabajadores y trabajadoras representados por el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Zárate y Bunge Argentina S.A..

ARTICULO 2°.- Dar por iniciado un período de conciliación obligatoria por el plazo de QUINCE (15) días, de acuerdo con lo establecido en el Artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley 10.149 de la normativa preindicada.

ARTICULO 3°.- Intimar a la asociación sindical y por su intermedio, a los trabajadores por ella representados, a cesar con las medidas de acción directa que se encuentran llevando a cabo durante el período indicado en el Artículo anterior, y/o tuvieran previsto implementar, prestando servicios de manera normal y

Escaneado con CamScanner

habitual.

ARTICULO 4°.- Intimase a la empresa empleadora Bunge Argentina S.A. a abstenerse de tomar represalias de ningún tipo con el personal representado por la organización sindical ni con ninguna otra persona, en relación con el diferendo aquí planteado, retrotrayendo los despidos de la totalidad de los trabajadores convencionados al momento anterior de la iniciación del presente conflicto, abonando los haberes devengados y otorgándoles tareas de manera normal, efectivas en su puesto de trabajo y habituales a partir del día 17 de noviembre de 2026 a las 00:00 hs. en su turno y horario correspondiente.-

ARTÍCULO 5°.- Las intimaciones efectuadas en los artículos 3° y 4° de la presente Disposición, se formula bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley 25.212, de acuerdo con sus previsiones en cuanto a la tipificación de figuras punibles, criterios de graduación de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos previstos en el Artículo 56° de la Ley N° 23.551, respecto de la organización sindical.

ARTÍCULO 6°.- Exhortar a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir, de esa manera, a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en el seno de la empresa involucrada.

ARTICULO 7°.- **Cítese a audiencia para el día viernes 20 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas**.-

ARTICULO 8°.- Verificar el cumplimiento de la presente a través del Servicio de Inspección y Vigilancia de este Organismo.-

Digitally signed by CINGOLANI Dario Mario
Date: 2026.11.18 13:57:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

DARIO MARIO CINGOLANI
Delegado
Delegación Regional de Trabajo y Empleo - CAMPANA
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.11.18 13:57:21 -03'00'

Escaneado con CamScanner

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Expte. N° EX-2026-38567827- -GDEBA-DLRTYECAMMTGP

Sres. BUNGE ARGENTINA S.A.

Domicilio: RUTA 9 KM. 79.5 - CAMPANA - CONSTITUIDO

Se hace saber a Ud. que en el Expte. Nº EX-2026-38567827- -GDEBA-DLRTYECAMMTGP, se ha dictado la Disposición de las cuestiones planteadas, por lo que en el dia de la fecha y por medio del presente se le NOTIFICA y ENTREGA la Disposicion N° DISPO-2026-565-GDEBA-DLRTYECAMMTGP, correspondiente al Expediente de referencia.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Delegación Regional Campana, 16 de Noviembre de 2026.-

MINISTERIO DE TRABAJO

MICHELLE GRAFFIN
Personal Administrativo
Delegación Campana
MINISTERIO DE TRABAJO P B A

NOTIFICADOR

En fecha: 16/11/26

Me Notifico: BUNGE ARGENTINA SA.

Firma:

Aclaración de Firma: Fernando Nolasco Pan

DNI: 20.680.961

MICHELLE GRAFFIN
Personal Administrativo
Delegación Campana
MINISTERIO DE TRABAJO P B A

Escaneado con CamScanner